

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes que que estoy investido por la Ley Nº 16, de 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibido cortar, recortar o de cualquier otro modo inutilizar las botellas que se usan para envasar bebidas refrescantes o gaseosas, cuando estas botellas tengan grabadas de manera indeleble en el vidrio el nombre de un producto, o los nombres de los fabricantes.

Art. 2.— Las violaciones al presente Decreto serán castigadas con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1699 que aprueba modificaciones en los Estatutos de la sociedad Casino de Peravia, hoy Casino Generalísimo Trujillo, Inc.—
G. O. Nº 6090, del 7 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1699.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 4, in fine, de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Procurador General de la República han elevado en fecha 18 de enero de 1944 los señores César A. Herrera y Fernando A. Bucarely, Presidente y Secretario, respectivamente, de la sociedad "Casino de Peravia", hoy "Casino Generalísimo Trujillo", sociedad domiciliada en la ciudad de Baní, por la cual solicitan que sea aprobada la modificación introducida en el artículo primero de los estatutos de dicha asociación en asamblea extraordinaria celebrada el seis de noviembre de 1941, la cual consiste en cam-

blar el nombre de dicha asociación por el de "Casino Generalísimo Trujillo";

VISTA la copia certificada del acta de la mencionada asamblea extraordinaria, en la cual consta el cambio de nombre de la sociedad "Casino de Peravia" por el de "Casino Generalísimo Trujillo", Inc., dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la modificación introducida en el artículo primero de los estatutos de la sociedad "Casino de Peravia" en el sentido de que le sea cambiado el nombre por el de "Casino Generalísimo Trujillo", Inc., resuelto en asamblea extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 109º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1700 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Pedernales estableciendo un impuesto sobre la venta de pescado.—
G. O. N° 6029, del 5 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1700.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Pedernales en fecha 15 de enero de 1944, cuyo texto es el siguiente

"Art. 1.— Gravar con un impuesto de \$ 0.02 (DOS CENTAVOS MONEDA DE CURSO LEGAL), cada libra de pescado que sea vendida en esta Común".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes